



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

022)

16 FEB 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – EXPEDIENTE RNSC 001-2015"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

ANTECEDENTES

La señora **CHIQUINQUIRÁ BLANDÓN MONTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y el señor **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, mediante oficio con radicado N° 2014-460-010261-2 del 01/12/2015 (folio 5) y radicado No. 2014-460-011120-2 presentaron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia nivel central, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil,

f

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – EXPEDIENTE RNSC 001-2014”

para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-25701 de propiedad del señor LUIS ALBERTO BLANDON MONTES, que cuenta con una extensión de 48 hectáreas 4.500 m² y del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 180-25702 de propiedad de la señora CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES que cuenta con una extensión de 48 hectáreas 4.500; ubicados en la vereda El Muerto del municipio de Acandí, departamento del Chocó, según Certificados de Tradición expedidos el 29 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (folios 8 y 9) y según Formulario de Solicitud de Registro allegado por los solicitante quienes manifiestan además que la reserva se denominará **“MONTES DE LA ESPERANZA”** (folio 6).

Sin embargo, en este acápite es necesario puntualizar que el nombre de la reserva no es claro, toda vez que los solicitantes del registro en el formulario de solicitud manifiestan que la reserva se denominará "Montes de la Esperanza" (folio 6), sin embargo dentro de la reseña descriptiva aportada se evidencia que describen la reserva como "La Esperanza", en ese orden de ideas se requiere claridad sobre el nombre que se le va a dar a la Reserva.

En ese orden de ideas se requiere que los solicitantes del registro alleguen:

- Escrito aclaratorio donde precisen cuál va a ser el nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, que se registrará sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 180-25701 y 180-25702, en la medida que no existe claridad dentro de la documentación aportada.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de los señores LUIS ALBERTO BLANDON MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, y la señora CHIQUINQUIRÁ BLANDÓN MONTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367, quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“MONTES DE LA ESPERANZA”** o **“LA ESPERANZA”** se registrará sobre los predios rurales identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 180-25701 de propiedad del señor LUIS ALBERTO BLANDON MONTES y 180-25702 de propiedad de la señora CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que los interesados ejercen la posesión real y efectiva de cada uno de los inmuebles (folio 6).

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis de los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 180-25701, y No. 180-25702, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (folios 8 y 9), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC (folio 6), los solicitantes manifestaron que como propietarios tienen la posesión real y efectiva sobre los bienes inmuebles, sin que recaigan sobre los predios limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – EXPEDIENTE RNSC 001-2014”

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 96 hectáreas 9.000 m² que corresponden a la totalidad de los predios a registrar (folio 6), adicionalmente los solicitantes aportaron con la solicitud una breve reseña descriptiva del ecosistema natural de los predios que se pretenden registrar, la zonificación de usos del suelo del predio, y el mapa que refleja la zonificación, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folios 12-14).

Sin embargo, en este ítem se deben hacer las siguientes precisiones:

El mapa allegado no cumple con los requisitos del numeral 4 del artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, *“Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica”*.

En ese sentido la Coordinadora del Grupo de Procesos Corporativos mediante radicado No. 20144600077531 de 11/12/2014 (folio 4), requirió a los solicitantes del registro aportar todos los documentos necesarios para iniciar el trámite de registro, entre los cuales allegar el mapa con la ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas.

En ese orden de ideas los señores LUIS ALBERTO BLANDON MONTES y CHIQUINQUIRÁ BLANDÓN MONTES, mediante radicado No.-2014-460-010261-2 de 01-12-204 (folio 5) donde manifiestan:

“Para tal fin nos permitimos adjuntar las copias de las escrituras del predio con sus respectivos registros de propiedad, del plano del predio elaborado por el INCORA y debidamente zonificado, el oficio del AGUSTIN CODAZZI; donde certifica que dicho predio está ubicado en zona de reserva militar, la reseña descriptiva del predio, las características propias de la reserva, y le formato de solicitud de registro de la reserva totalmente diligenciado”.

En ese orden de ideas y revisado el oficio No. 3052014EE1474-O1 F:2 – A:1 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- (folio 11), se evidencia:

“(…) le informo que consultada la base de datos cartográfica del IGAC, la plancha No. 68IIA es de Reserva Militar, por lo tanto para su reproducción análoga y/o digital debe tener autorización de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional. Para su información anexo requisitos para las adquisición de la cartografía con reserva militar (…)”

Por lo tanto, se hace necesario que los solicitantes realicen los trámites que correspondan ante la entidad o entidades competentes, conforme a las indicaciones proporcionadas por el IGAC, es decir deberán tramitar la autorización para la adquisición de la cartografía ante las fuerzas Militares de Colombia, con el fin de cumplir con todos los requisitos exigidos en el decreto 1966 de 1999, y continuar con el trámite de registro.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – EXPEDIENTE RNSC 001-2014”

En consecuencia se requiere a los señores LUIS ALBERTO BLANDON MONTES y CHIQUINQUIRÁ BLANDÓN MONTES, que una vez se surtan los trámites enunciados se allegue:

- Nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que contenga las zonas que incluya la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – EXPEDIENTE RNSC 001-2014”

cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Acandí – Chocó y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó " CODECHOCÓ-, con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**MONTES DE LA ESPERANZA**” o “**LA ESPERANZA**” a favor de los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 180-25701 y No. 180-25702, ubicados en la vereda El Muerto del municipio de Acandí, departamento del Chocó, solicitada por la señora **CHIQUINQUIRÁ BLANDÓN MONTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y el señor **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **CHIQUINQUIRÁ BLANDÓN MONTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Escrito aclaratorio donde precisen cuál va a ser el nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, que se registrará sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 180-25701 y 180-25702, en la medida que no existe claridad dentro de la documentación aportada.
- Nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que contenga las zonas que incluya la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes, remitir a la Alcaldía Municipal de Acandí – Chocó y a la Corporación Autónoma Regional para el

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – EXPEDIENTE RNSC 001-2014”

Desarrollo Sostenible del Chocó " CODECHOCÓ-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora **CHIQUNQUIRÁ BLANDÓN MONTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y el señor **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

